Resultando que, la base decimotercera de la convocatoria del Certamen, establece:

Las Direcciones Generales convocantes harán públicos los resúmenes de los trabajos premiados y seleccionados en las actas del Congreso, que se editarán en los seis meses siguientes a su celebración ...

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que, la solicitud de exención en el IRPF ha sido presentada con fecha 12 de junio de 1998 y que, según establecen las bases novena y undécima de la convocatoria del Certamen, el dictamen del jurado se dará a conocer en el mes de septiembre de 1998, la petición del citado beneficio fiscal es anterior a la concesión de los premios;

Considerando que, de la documentación obrante en el expediente, consta que el anuncio de la convocatoria del Certamen se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de marzo de 1998 así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, el objeto perseguido por los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, al convocar el XI Certamen «Jóvenes Investigadores» 1998, es el de premiar la mejor obra de investigación científica sin contraprestación alguna, tratando así, según pone de manifiesto la exposición de motivos de la convocatoria del Certamen, de estimular, fomentar y despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes.

Lo anterior, no sólo evidencia la relevancia de los premios sino que, asimismo, es acorde con lo que se entiende por premio a efectos de conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base decimotercera de la convocatoria, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual;

Considerando que, según se desprende del contenido de las bases tercera, cuarta, sexta, séptima y octava de la convocatoria del Certamen y teniendo en cuenta que se trata de una actividad de investigación científica, los premios se conceden respecto de obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que, como se deduce de sus bases primera y segunda, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del Certamen;

Considerando que, la base primera de la convocatoria estipula que los premios tienen carácter internacional y, según expone la entidad convocante en su solicitud de exención, el certamen se convoca todos los años;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al XI Certamen «Jóvenes Investigadores» 1998, convocado por Orden de 5 de marzo de 1998 de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25793 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 7/417/98 y 7/418/98, y se emplaza a los interesados en los mismos.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos en el encabezamiento citados, interpuestos por doña María Dolores Gómez Rodríguez y doña Blanca Nieves Hernández Díaz, respectivamente, contra Resolución de 15 de diciembre de 1997, por la que se resuelve el concurso general de méritos convocado por Resolución de 26 de agosto de 1997.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 1998.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal e Inspección, María del Val Hernández García.

MINISTERIO DE FOMENTO

25794 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se declara de interés general el aeropuerto de Logroño-Agoncillo, y se reserva el Estado su gestión directa.*

El Gobierno de La Rioja solicitó formalmente la apertura al tráfico aéreo civil del antiguo aeródromo militar de Agoncillo, adjuntando un documento denominado Plan Director del aeropuerto de Logroño-Agoncillo, y, posteriormente, un estudio de mercado relativo a una eventual explotación de líneas aéreas regulares de pasajeros en dicho aeropuerto y otro de carga aérea.

Del análisis de la citada documentación por la Dirección General de Aviación Civil y por el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), cabe concluir que, primero, el entorno orográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha orientado de modo natural las infraestructuras, de las que se sirven los modos de transporte terrestre, a lo largo del valle del Ebro, y, por tanto, en dirección sensiblemente perpendicular a la línea recta que idealmente uniría Logroño con Madrid, y, segundo, que desde el punto de vista de la competencia interna modal, considerando la distancia a los aeropuertos más cercanos, Vitoria, Pamplona y Bilbao, sin ser excesivas, no son tampoco lo suficientemente cortas como para considerarlos aeropuertos competitivos entre sí.

En consecuencia, emitido el preceptivo informe por la Comisión Interministerial de Defensa y Transportes (CIDETRA), en sentido favorable,

y examinada la documentación referida por la Dirección General de Aviación Civil y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de acuerdo con las facultades que le atribuye el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, en particular sus artículos 1 y 5, y las recogidas en el artículo 6.1 del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento,

El Secretario de Estado resuelve, a propuesta del Director general de Aviación Civil, declarar el de Logroño-Agoncillo como aeropuerto de interés general, por concurrir en el mismo las circunstancias previstas en los números 1, 2 y 4 del artículo 1 del citado Real Decreto 2858/1981, reservándose el Estado su gestión directa.

Madrid, 21 de septiembre de 1998.—El Secretario de Estado, Albert Vilalta González.

25795 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación número 023/09/93, correspondiente a ventana resistente al fuego, clase A-0, doble cristal 6/19 milímetros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de «La Auxiliar Naval, Sociedad Anónima», con domicilio en Gabriel Aresti, 2, 48940 Leioa, Vizcaya, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobado que el elemento continúa cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe normas, de su certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 5 de octubre de 2003.

Equipo: Ventana resistente al fuego, clase A-0, doble cristal 6/19 milímetros (ver certificado).

Marca/modelo: «La Auxiliar Naval, Sociedad Anónima», ventana A-0 doble cristal.

Número de homologación: 023/09/93.

La presente homologación es válida hasta el 5 de octubre de 2003.

Madrid, 5 de octubre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25796 *ORDEN de 23 de octubre de 1998 por la que se convoca la concesión del «Sello Europeo» 1999, a iniciativas para la promoción de la enseñanza/aprendizaje de lenguas extranjeras.*

El Ministerio de Educación y Cultura ha venido fomentando la realización de actividades de investigación en temas pedagógicos, así como la elaboración de estudios y trabajos innovadores en el campo de la enseñanza de idiomas en beneficio del aprendizaje de todas aquellas personas en proceso de formación.

Entre otras medidas tendentes a conseguir la interlocución entre los ciudadanos europeos y como apoyo a las acciones de la Comunidad Europea encaminadas a lograr el objetivo IV «Hablar tres lenguas comunitarias», del libro blanco «Enseñar y aprender: Hacia la sociedad del conocimiento», el Ministerio de Educación y Cultura considera oportuno proceder al reconocimiento de aquellas iniciativas innovadoras en el campo de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, en cualquier etapa de la educación y de la formación, otorgándoles el «Sello Europeo» con el propósito de que sea un estímulo para la difusión de los resultados de estas iniciativas y sirva para promocionar el interés público por mejorar las destrezas en el idioma.

El «Sello Europeo» se concederá anualmente a iniciativas seleccionadas en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea, siguiendo los criterios que a continuación se detallan y que han sido consensuados a nivel europeo.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero.—Se convoca la distinción del «Sello Europeo» 1999 como reconocimiento a la aportación de las iniciativas seleccionadas en el campo de la enseñanza/aprendizaje de lenguas extranjeras.

Segundo.—Podrán optar al «Sello Europeo» aquellas instituciones públicas o privadas que en el ámbito educativo y de formación, incluido el ámbito socio-laboral, hayan destacado por el desarrollo de acciones cuyos objetivos sean la mejora, cualitativa y cuantitativa, de la enseñanza/aprendizaje de las lenguas extranjeras oficiales en la Comunidad Europea.

Tercero.—1. Las iniciativas que desean optar al «Sello Europeo» deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, formulada según modelo que se publica como anexo I, y datos de la experiencia según modelo publicado como anexo II, que refleja los criterios de selección que considerará el Jurado.

b) Memoria descriptiva, que refleje los objetivos, metodología, población destinataria, fechas o períodos de realización, desarrollo y resultados, criterios y procedimiento de evaluación y posibilidades de prolongación de la experiencia. La Memoria no excederá de quince folios.

c) Un ejemplar del producto final resultante.

2. Las candidaturas solicitantes presentarán la documentación en la Consejería de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa o en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación finalizará el 31 de enero de 1999. Las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura examinarán las solicitudes, y si advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicarán a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose ésta sin más trámite.

4. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas y/o los Directores provinciales, convocarán a una Comisión de expertos que estudiará las solicitudes presentadas, efectuará una preselección y la relacionará por riguroso orden de prioridad.

Dicha relación con la documentación correspondiente se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Permanente, calle Argumosa, 43, pabellón 4, 28012 Madrid), antes del 15 de marzo de 1999.

Cuarto.—1. El proceso de selección de las iniciativas presentadas en esta convocatoria se llevará a cabo por un Jurado constituido al efecto, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Vicepresidente: La Subdirectora general de Educación Permanente.

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Educación Permanente, un representante de la Subdirección General de Formación Profesional, un representante de la Subdirección General de Ordenación Académica, un representante del Instituto Cervantes, un representante del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), un representante del Instituto Nacional de Empleo (INEM), un representante de la Agencia Nacional Sócrates, un representante de la Agencia Española Leonardo da Vinci y un representante de la Comisión europea de expertos.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Educación Permanente.

2. El Jurado de selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La presentación de candidaturas supone la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

4. El Jurado efectuará la selección de las candidaturas, valorando los siguientes aspectos:

a) Carácter global de la experiencia: Todos los elementos implicados —alumnos, profesores, métodos y materiales— estarán comprometidos en la mejora de la enseñanza y aprendizaje de la lengua extranjera.